



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, integrada por los miembros del Pleno: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.º AUD-2025-019
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 4 DE AGOSTO DEL AÑO 2025

I. Antecedentes de hecho:

1. El 10 de junio de 2022, el Pleno de la Cámara de Cuentas mediante la decisión n.º DEC-2022-072 (C), al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley n.º 10-04¹, a solicitud de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) instruyó la realización de la investigación especial a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)², abarcando los procesos administrativos y financieros ejecutados durante los períodos comprendidos desde 2012 a 2020.
2. Mediante el oficio n.º 006029/2023, emitido el 13 de junio de 2023 por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, se notificó al Ministerio de Energía y Minas, con atención al Ing. Antonio Almonte Reynoso, ministro, el inicio de la investigación especial descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.

¹ De fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

² Ver art. 3, Ley 365-22, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). - Supresión de la CDEEE. A partir de la entrada en vigor de esta ley se suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), transfiriéndose sus funciones al Ministerio de Energía y Minas.

Resolución n.º AUD-2025-019, que aprueba el informe de la investigación especial realizada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), abarcó los procesos administrativos y financieros ejecutados a favor de las empresas objeto de interés de investigación especial en el período comprendido desde los años 2012 a 2020.

3. De conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones de la Ley n.º 10-04, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04³, la Presidencia de la Cámara de Cuentas notificó el informe provisional de la investigación especial practicada mediante los oficios⁴ emitidos el 12 de marzo de 2025 a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), con atención al Consejo de Administración de la CDEEE, al Lic. Joel Santos Echavarría, actual ministro de Energía y Minas⁵; al Ing. Antonio Almonte Reynoso, exministro; al Ing. Celso Marranzini y al Lic. Jerges Rubén Jiménez Bichara, ambos exvicepresidentes ejecutivos de la CDEEE.
4. Como consecuencia de la indicada notificación, según reposa en el expediente, a través de la comunicación marcada con registro de recepción Sigob n.º 002453/2025, el 1º de abril de 2025, el Lic. Jerges Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), presentó sus reparos a las observaciones contenidas en el informe provisional de la investigación especial emitido por el equipo auditor actuante.
5. Atendiendo a los antecedentes expuestos sobre el procedimiento objeto de la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 18-24⁶, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, corresponde al Pleno abocarse al examen del contenido del informe emitido en ocasión de la investigación especial realizada, a fin de adoptar la decisión correspondiente en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales.

II. Consideraciones de derecho:

6. Que acorde a lo establecido en los artículos 248 y 250 de la Constitución dominicana, la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con la atribución de examinar las cuentas generales y particulares de la República, lo cual es reiterado en el numeral 7 del artículo 29⁷ de la Ley n.º 18-24⁸.
7. Que, por su parte, el artículo 60 de la Ley n.º 18-24⁹, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre el control externo, que la Cámara de Cuentas realizará auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, indicando en su párrafo I que:

³ Aprobado en fecha 20 de septiembre del año 2004.

⁴ Vid. n.ºs 014552/2022 y 014553/2022, de fecha 24 de octubre del año 2022.

⁵ Ver art. 3 de la Ley n.º 365-22, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), transfiriéndose sus funciones al Ministerio de Energía y Minas.

⁶ Vid. numeral 7) del artículo 19 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

⁷ Vid. artículos 9 y 10 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

⁸ En lo adelante por Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, de fecha 27 de junio de 2024.

⁹ Vid. artículo 30 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

“La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas”

(...) Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público, y en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13, artículo 3 de la Ley n.º 18-24¹⁰, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) se encuentra dentro de los entes a ser objeto de control y fiscalización de la Cámara de Cuentas.
9. Que acorde con el contenido del artículo 68 de la Ley n.º 18-24, el resultado de todo trabajo de auditoría se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas, el cual, según el numeral 5 del artículo 29 de la Ley n.º 18-24¹¹ deberá ser aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas.
10. Que la investigación especial practicada tuvo por objetivo la evaluación de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos a favor de las empresas objeto de interés de la auditoría abarcando los procesos administrativos y financieros ejecutados en los períodos comprendidos desde los años 2012 al 2020.
11. Que en el proceso de verificación necesario para la aprobación del informe final de auditoría emitido producto de la investigación especial efectuada se ha constatado, que el mismo ha sido realizado, por parte de los auditores asignados, utilizando las normas de auditoría gubernamental, las guías especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para las transacciones, registros, documentos, informes y estados de ejecución presupuestaria y las disposiciones legales aplicables a la entidad auditada y a los procedimientos objeto de control.
12. Que en la labor de la investigación especial desarrollada por los profesionales actuantes han determinado una serie de hallazgos y recomendaciones relevantes, los cuales,

¹⁰ Del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas.

¹¹ Vid. Inciso 7) del artículo 19 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

conforme al artículo 69 de la Ley n.º 18-24¹², son de cumplimiento obligatorio para las entidades auditadas, siendo encomendada a este ente de fiscalización y control externo establecer acciones coordinadas con la Contraloría General de la República, las unidades de control interno de las entidades auditadas y otras instituciones encargadas de funciones de control y supervisión.

13. Resulta pertinente precisar, conforme a lo comprobado y descrito en la presente resolución y en el informe de la investigación especial, juntamente con el Informe Legal anexos y aprobados, que a tenor de los principios y reglas jurídicas aplicables que suplen en hechos y derecho el contenido de esta resolución, este órgano colegiado ha podido constatar que la Cámara de Cuentas de la República ha observado de manera estricta las disposiciones constitucionales y legales relativas al derecho de defensa y al debido proceso. Dicho cumplimiento se ha evidenciado a través de las notificaciones efectuadas a la persona jurídica continuadora de las funciones de la entidad auditada, su titular y extitulares, así como por la recepción y valoración de los argumentos expuestos en los escritos de réplica presentados.
14. Finalmente, conviene señalar que, en virtud de la aplicación del principio de legalidad, favorabilidad, ultraactividad e irretroactividad de la ley, consagrado en los artículos 69, numeral 7, 74 y 110 de la Constitución y desarrollado en la Ley n.º 107-13, los actos y procedimientos administrativos iniciados bajo las disposiciones de la Ley n.º 10-04 deben regirse por dicha norma, por ser la ley vigente al momento de su ejecución. En tal sentido, los efectos jurídicos derivados del procedimiento de auditoría iniciado, objeto de la presente resolución, se enmarcan en el ordenamiento jurídico al momento de su ejecución, sin perjuicio de la posterior aprobación de la Ley n.º 18-24 y de su aplicabilidad en aquellas disposiciones de contenido más favorable.

Por lo expuesto precedentemente, y

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley 18-24¹³, sobre Cámara de Cuentas, y Reglamento de Aplicación General¹⁴.

VISTA: la Ley 365-22¹⁵, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la supresión de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS) y dispone la creación de la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina.

¹² Vid. Artículo 39 de la Ley n.º 10-04.

¹³ De fecha 28 de junio de 2024.

¹⁴ Aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas mediante la Resolución n.º RESOLUCIÓN n.º ADM-X-2021-001.

¹⁵ De fecha 7 de diciembre de 2022.

VISTA: la Ley n.º 107-13¹⁶, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley n.º 247-12¹⁷, orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 186-07¹⁸, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad n.º 125-01.

VISTA: la Ley n.º 57-07¹⁹, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

VISTA: la Ley n.º 340-06²⁰, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 416-23²¹.

VISTA: la Ley n.º 10-04 y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04²², posteriormente derogada por la Ley n.º 18-24.

VISTA: la Ley General de Electricidad n.º 125-01²³.

VISTAS: las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTAS: las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como toda normativa vinculante aplicable.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones:

¹⁶ De fecha 6 de agosto del año 2013.

¹⁷ De fecha 9 de agosto de 2012.

¹⁸ De fecha 6 de agosto de 2007.

¹⁹ De fecha 7 de mayo de 2007.

²⁰ De fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones.

²¹ De fecha 14 de septiembre de 2023.

²² De fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

²³ De fecha 26 de julio de 2001.

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que abarcó los procesos administrativos y financieros ejecutados a favor de las empresas objeto de interés de la investigación especial, durante los periodos comprendidos desde los años 2012 a 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR al Ministerio de Energía y Minas un plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan de acción correctivo a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a las unidades de la Contraloría y de Auditoría Interna, conforme al artículo 69 de la Ley n.º 18-24, y al artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución al Lic. Joel Santos Echavarría, actual ministro de Energía y Minas; al Ing. Antonio Almonte Reynoso, exministro; al Ing. Celso Marranzini y al Lic. Jerges Rubén Jiménez Bichara, ambos exvicepresidentes ejecutivos de entidad auditada, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a la Dirección General de Presupuesto (Digepres), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig) y a la Procuraduría General de la República con atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, derogada posteriormente por la Ley n.º 18-24, cuyos artículos 86 y siguientes reiteran el mismo mandato, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República y del Informe Legal.

CUARTO: INFORMAR, que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante este Pleno, o un recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley n.º 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y con su publicación junto con el Informe de Auditoría y del Informe Legal aprobados, en la página web institucional de la Cámara de

Cuentas de la República Dominicana, según lo establecido en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Se hace constar que los originales relativos al Informe Final de la investigación especial a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que abarcó el período comprendido entre los años 2012 hasta 2020, y el Informe Legal, así como todos los documentos de pertinencia, reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-012, en la que se conoce la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de siete (7) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/9f59f9ce-c116-44ce-b842-d438ceebf1e8>



Resolución n.º AUD-2025-019, que aprueba el informe de la investigación especial realizada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), abarcó los procesos administrativos y financieros ejecutados a favor de las empresas objeto de interés de investigación especial en el período comprendido desde los años 2012 a 2020.



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL
PRACTICADA A LOS PROCESOS DE COMPRAS Y
CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS LICITADOS
POR LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS
ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), SOBRE LOS
MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN,
FISCALIZACIÓN Y LIBRAMIENTOS DE PAGOS A VARIAS
EMPRESAS BENEFICIADAS**

Por el período comprendido desde el año 2012 hasta el 2020

(OP N. ° 006029/2023)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS LICITADOS POR LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), SOBRE LOS MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIBRAMIENTOS DE PAGOS A VARIAS EMPRESAS BENEFICIADAS

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	2
	3. Procedimientos a realizar	3
	4. Alcance de la investigación especial	4
	5. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	5
	6. Objetivos de la entidad	7
	7. Estructura organizativa	8
	8. Funcionarios principales de la entidad	8
	9. Hechos posteriores	9
II.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	11
III.	CONCLUSIONES GENERALES	26
IV.	RECOMENDACIONES GENERALES	27
	ANEXOS	28



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS LICITADOS POR LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), SOBRE LOS MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIBRAMIENTOS DE PAGOS A VARIAS EMPRESAS BENEFICIADAS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales	CDEEE
Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa	PEPCA
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Decisión	DEC

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS LICITADOS POR LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), SOBRE LOS MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIBRAMIENTOS DE PAGOS A VARIAS EMPRESAS BENEFICIADAS

Por el período comprendido desde el año 2012 hasta el 2020

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La investigación especial realizada a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del oficio de presidencia n.º 006029/2023 de fecha 13 de junio de 2023, en el cual se dispone la ejecución de una investigación especial a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos, durante los años 2012 hasta el 2020, aprobado por el Pleno de Miembros, mediante la Decisión n.º DEC-2022-072, de fecha 10 de junio de 2022, referentes a las siguientes empresas:

N.º	Nombre Beneficiario	RNC/CIE
1	Maxy Eduardo Montilla Sierra	001-0323519-8
2	Alexander Montilla Sierra	001-0531438-9
3	Transformadores Solomon Dominicana SAS	130-48019-2
4	Electrocable Aluconsa SAS	130-48110-5
5	Laugama Limited Corp.,	130-15918-1
6	Mg Solomon Corporation S.R.L.	130-49432-2
7	Grupo Solomon,	130-48019-2
8	Watmax Lighting S.R.L.	131-03487-1



N.º	Nombre Beneficiario	RNC/CIE
9	Herrajes Eléctricos Rpc SRL	131-04878-1
10	Nsd Importaciones Diversas S.R.L.	130-48036-2
11	Tlc Negocios Globales S.R.L.	130-48018-4
12	MG Electrocable Dominicana S.R.L.	130-49426-6
13	Distribuidora de materiales Eléctricos EEE SRL	131-03492-6
14	Distribuidora Eléctrica Henan Jinshui S.R.L.	131-03488-8
15	Importadora Eaglerise S.R.L.	131-03493-4
16	Msc Holdings S.R.L.	131-72346-2
17	Schwab Incorporation S.A.	130-25310-2
18	Freundlich Investment S.R.L.	130-57389-1
19	PEAKVIEW TECHNOLOGY S.R.L.	130-54871-4
20	Constructora Faden S.R.L.	130-50115-7
21	Distribuidora Mesino S.R.L.	130-97911-1
22	Distribuidora Mesino Rd S.R.L.	132-12782-1
23	Faramont Constructora S.R.L.	130-29094-6
24	Eléctrica Aldemont S.A.	130-50053-3
25	Mirach Central S.A.	130-48566-6
26	Punto Market, S.R.L.	130-11191-1
27	DJR Trading Inc.	*

* Proveedor sin número de RNC en el listado que acompañó la solicitud y sin identificar

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Realizar una investigación especial a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a las empresas incluidas en el detalle anterior.

2.2 Objetivos específicos

La solicitud realizada tiene como fin verificar si en los procesos existieron o no irregularidades en cumplimiento de las leyes del Estado en contra del patrimonio público, conforme a los siguientes supuestos no limitativos:



- Verificar la existencia o no de violación a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa legislativa que regulan a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE);
- Comprobar la falta o entrega incompleta de obras, equipos y servicios contratados o comprados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE);
- Determinar la licitud o no de los pagos realizados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) a estas personas físicas y jurídicas;
- Constatar si los procesos de adjudicación cumplieron con los requisitos del procedimiento de excepción y/o exclusividad u otras modalidades establecidas en normativa que regula las formas y procesos de compras y contrataciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE);
- Determinar si las cesiones de crédito que operan en estos procesos cumplieron con su fin o si operaron como una simulación para la adjudicación de obra, bienes y servicios en la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE);
- Confrontar si los aumentos en el valor original de la licitación estaban justificados mediante informes periciales;
- Así como cualquier otra anomalía que esta Cámara de Cuentas pueda determinar en su investigación especial.

3. Procedimientos a realizar

- Solicitar los estados financieros, mayores y detalles de auxiliares de los períodos 2012-2020.
- Determinar la coherencia del balance presentado en los informes financieros y los reportes auxiliares que intervienen en el registro de las operaciones financieras vinculantes.
- Identificar en los reportes balances pendientes a pagar a los proveedores de interés.



- Evaluar la legalidad y documentación que sustentan los expedientes de los procesos de evaluación, análisis y adjudicación de las compras y contrataciones de bienes y servicios.
- Requerir el listado de los pagos ejecutados por las distintas cuentas bancarias para el período 2012-2020, a fin de identificar desembolsos realizados a los proveedores de interés y requerir el expediente con miras a su análisis y evaluación e identificar si algunos de estos corresponden a cesiones.
- Obtener el reporte de órdenes de compras y determinar las adquisiciones realizadas a los proveedores de interés.

4. Alcance de la investigación especial

La investigación especial realizada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), abarcó los procesos administrativos y financieros ejecutados a favor de las empresas objeto de interés de la auditoría, durante los períodos comprendidos desde el 2012 al 2020.

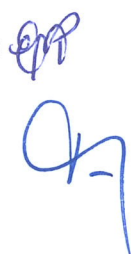
De la cantidad de proveedores incluidos en el detalle de los antecedentes del presente informe de investigación especial, la CDEEE sólo suministró procesos de adjudicación, contratación y pago correspondientes a la empresa Transformadores Solomon Dominicana SAS, RNC 130-48019-2, indicando en su comunicación de fecha 4 de agosto de 2023, lo siguiente: *“En relación a su solicitud inicial N.º 01 de fecha 21/6/2023 donde nos requiere los procesos de adjudicación y contratación de los proveedores listado en relación anexa y en respuesta a su solicitud No. 4 de fecha 27 de julio de 2023 les informamos, que luego de verificar los registros en el sistema SAP para la gestión financiera de CDEEE, los suplidores de los cuales no fueron suministrados procesos ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, no presentan actividad para el período auditado 2012-2020”*.

Conforme a esta respuesta y a que, en el proceso de investigación no se detectó actividad entre la CDEEE y los demás proveedores de interés, se procedió a analizar los procesos de adjudicación, contratación y pagos realizados a la empresa Transformadores Solomon SAS, RNC 130-48019-2.

5. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) se rige por las siguientes leyes y decretos:

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad n.º 4115, de fecha 21 de abril de 1955.
- Decreto n.º 555, que denomina “Corporación Dominicana de Electricidad” la empresa adquirida por el Estado, y dicta otras disposiciones, de fecha 16 de enero de 1955.
- Ley n.º 6116, que modifica varios artículos de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad 4115 (Autonomía), de fecha 3 de diciembre de 1962.
- Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio n.º 290, le asigna a ésta, supervisar todo lo relacionado con la energía y, específicamente, la Corporación Dominicana de Electricidad, de fecha 30 de junio de 1966.
- Decreto n.º 584, que crea e integra la Comisión Nacional de Política Energética, bajo la Dirección de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha 22 de enero de 1979.
- Ley n.º 14-90, sobre Incentivo al Desarrollo Eléctrico Nacional, de fecha 1.º de febrero de 1990.
- Decreto n.º 148-93, que crea e integra el Consejo Nacional para la Energía, de fecha 31 de mayo de 1993.
- Ley General de Reforma de la Empresa Pública n.º 141-97, de fecha 24 de junio de 1997.
- Decreto n.º 118-98, que crea la Superintendencia de Electricidad, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha 16 marzo de 1998.



- Ley General de Electricidad n.º 125-01, de fecha 26 de julio de 2001.
- Decreto n.º 647-02, reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, en cumplimiento de la Ley n.º 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio y personalidad jurídica, de fecha 21 de agosto de 2002
- Decreto n.º 648-02, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, de fecha 21 de agosto de 2002.
- Decreto n.º 555-02, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, n.º 125-01, de fecha 19 de julio de 2002.
- Ley n.º 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 7 de mayo de 2007.
- Ley n.º 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, n.º 125, de fecha 6 de agosto de 2007.
- Decreto n.º 749-02, que rectifica la plena vigencia del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto n.º 555-02, con sus modificaciones introducidas mediante Decreto n.º 749-02, del 19 de septiembre de 2002.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se describen en el **anexo 1**.



6. Objetivos de la entidad

La **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad n.º 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, indica que son objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente ley y de su reglamento los siguientes:

- a) Promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad, con el óptimo uso de recursos y la debida consideración de los aspectos ambientales;
- b) Promover la participación privada en el desarrollo del subsector eléctrico;
- c) Promover una sana competencia en todas aquellas actividades en que ello sea factible y velar porque ella sea efectiva, impidiendo prácticas que constituyan competencias desleales o abuso de posición dominante en el mercado, de manera que en estas actividades las decisiones de inversión y los precios de la electricidad sean libres y queden determinados por el mercado en las condiciones previstas;
- d) Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos, de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo;
- e) Velar porque el suministro y la comercialización de la electricidad se efectúe con criterios de neutralidad y sin discriminación; y
- f) Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

De acuerdo al artículo 138 de la Ley General de Electricidad n.º 125-01, de fecha 26 de julio de 2001: *“Se crea la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), cuyas funciones consisten en liderar y coordinar las empresas eléctricas, llevar a cabo los programas del Estado en materia de electrificación rural y suburbana a favor de las comunidades de escasos recursos económicos, así como de la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (IPP). Esta Corporación financiará sus actividades con sus recursos asignados en la Ley de Gastos Públicos, con financiamiento y con cualesquiera otros fondos especializados que les asignen de manera específica”.*

7. Estructura organizativa

La estructura organizacional de la CDEEE para el período auditado se compone de los siguientes niveles:

- Consejo de administración
- Vicepresidencia ejecutiva
- Contraloría
- Asesores vicepresidencia ejecutiva
- Coordinación VPE
- Directores
- Subdirectores
- Gerentes
- Coordinadores
- Encargados departamentales
- Analistas
- Asistentes
- Auxiliares
- Administración central termoelectrica
- Unidad ejecutora de proyectos

Empresas controladas:

- Edenorte
- Edesur
- Edeeste
- UERS

Empresas vinculadas:

- ETED
- EGEHID

En el **anexo 2** se muestra el organigrama estructural de la entidad para el año 2019.

8. Funcionarios principales de la entidad

En el **anexo 3**, se presenta una relación de los funcionarios que conforme a su cargo representan mayor inherencia en torno al proceso auditado en la entidad.



9. Hechos posteriores

La Ley n.º 365-22 que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina, de fecha 7 de diciembre de 2022 suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley n.º 125-01. Deroga además la Ley n.º 394-14. G. O. No. 11090 del 9 de diciembre de 2022, capítulo II De la Supresión y Transferencia del Patrimonio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y de la Supresión y Transferencia de las Funciones, Activos y Pasivos de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS), sección I De la Supresión y Transferencia del Patrimonio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), artículos 3, 6, 8, párrafo y capítulo IV De las Disposiciones Generales, artículo 22 cito:

“Artículo 3.- Supresión de la CDEEE. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), transfiriéndose sus funciones al Ministerio de Energía y Minas”.

“Artículo 6.- Continuator jurídico de la CDEEE en relación con los asuntos que subsistan a partir de la vigencia de esta ley. El Ministerio de Energía y Minas será el continuator jurídico de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en relación con los asuntos que subsistan a partir de la vigencia de esta ley, excepto lo concerniente a los contratos de compraventa de energía, según se dispone en el artículo 7 de esta ley; en tal virtud, será el titular de toda obligación o derecho, reclamación, contingencia, contrato, título, sentencia, laudo, permiso, licencia, registro o autorización, que estuviere a nombre de la CDEEE o de las que esta fuera derechohabiente, titular, acreedora, beneficiaria, salvo en los casos en que esta ley u otra disposición normativa disponga lo contrario”.

“Artículo 8.- Transferencia del patrimonio de la CDEEE. El patrimonio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que se relacione con las funciones del Ministerio de Energía y Minas, se transferirá a éste y el que se relacione con las funciones de las empresas o entidades eléctricas estatales, se transferirá a cada una de éstas, tomando como referencia sus respectivas funciones.

Párrafo. - El Estado dominicano es el causahabiente del patrimonio restante de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) que no sea expresamente transferido al Ministerio de Energía y Minas o las empresas o entidades eléctricas estatales”.

“Artículo 22.- Referencias a la CDEEE y a la UERS. Cuando se haga referencia a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y a la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS), en las normas que no derogue o modifique expresamente esta ley, se entenderá que se hace referencia al Ministerio de Energía y Minas”.

Portal CCRD



II. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Análisis de los procesos

2.1.1 Limitación en el alcance

No pudimos obtener el reporte de pagos emitidos por cuentas bancarias realizadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), pese haberlo solicitado de manera reiterada, como procedimientos alternos, también solicitamos dicho reporte de desembolso a las firmas auditores externos, contratadas por la entidad durante los períodos auditados del 2012 al 2020.

Por lo antes descrito no podemos afirmar que los expedientes de pagos que sustentan los resultados del trabajo de revisión y análisis por parte de la Cámara de Cuentas se corresponden a todos los desembolsos realizados por la CDEEE, con los proveedores incluidos en el detalle de los antecedentes de esta investigación especial, durante los períodos auditados.

El Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículo 64, establece:

“Toda entidad, funcionario o persona que recaude reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

La Ley General de Archivo de la República Dominicana, n.º 481-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, artículo 28. Responsabilidad sobre los Archivos Públicos, cita:

“Los titulares de las instituciones públicas son los responsables por las condiciones de conservación y organización en que se encuentran sus respectivos archivos, así como de ejecutar las reglas establecidas por el Sistema Nacional de Archivo (SNA), para el desarrollo de los archivos de gestión y del archivo central”.



Recomendación:

Al ministro de Energía y Minas le corresponde, al igual que todos los funcionarios o empleados públicos resguardar toda información y documentación administrativa u operativa que se originen o se tramitan a través de la institución, que sirva de sustento para solventar la inversión o el gasto público o vincule a terceros con el Estado.

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 31 de marzo de 2025, el Lic. Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo, de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en su escrito de réplica, 3.1 *Limitaciones en el alcance*, expresa:

“A nuestra salida de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en agosto del año 2020, dejamos y entregamos un archivo de documentos y datos organizados en la Dirección Financiera, localizado en el 2do. piso de la Institución que podían ser auditable en su totalidad.

Muestra de esta afirmación es el hecho de las auditorías realizadas por firmas internacionales que muestran total satisfacción de los procesos”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

La información que sustenta la condición que precede corresponde a reportes y auxiliares digitales que queríamos del sistema contable que usa la institución o Backup de este, de los registros de sus operaciones financiera que se correspondieran con los balances presentados en los estados financieros, el cual no fueron entregados, a través de la entidad se solicitó en fecha 1.º de noviembre de 2023 mediante solicitud n.º 19 de referencia 1-04-01-019, a las firmas de auditores externos suministrarnos los reportes y auxiliares indicado, con excepción de la firma Guzmán Tapia PKF, SRL, no recibimos dato alguno, pese a los esfuerzos realizados y a la falta de remisión adjunta al escrito de réplica del Lic. Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) de información que satisficiera lo señalado la condición se mantiene.




2.1.2 Salto en la secuencia numérica de órdenes de compras

Al revisar el detalle de las órdenes de compras suministrado por la entidad, se comprobó que presenta saltos en la secuencia numérica, que existen numeración que no se corresponden con los períodos solicitados y anulados, de la cuál no obtuvimos evidencia administrativa de causa y autorización.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), acápite 4. Requisitos de la Información y los Estados Contables, numeral 4.1, Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Racionalidad:

“La información financiera debe permitir la posibilidad de ser relacionada y confrontada con:

- Información del órgano, organismo o ente a la misma fecha o período.*
- Información del órgano, organismo o ente a otras fechas o períodos.*
- Información de otros órganos, organismos o entes.*
- La información financiera debe resultar de la aplicación de un método coherente fundado en el razonamiento lógico”.*

El Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, artículo 47.- Componentes del Proceso de Control Interno, numeral 4, Información y Comunicación, literales a) y b), establece:

“Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a. Calidad y suficiencia de la información*
- b. Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)”.*



Recomendación:

Al ministro de Energía y Minas le corresponde, asegurarse a través de la Dirección Financiera que exista coherencia entre la información financiera presentada en los estados financieros y los reportes que se extraen de los módulos de las aplicaciones tecnológicas que los sustentan, de manera que se interrelacionen y la misma sea íntegra y creíble, conforme a lo requerido por las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 31 de marzo de 2025, el Lic. Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en su escrito de réplica, 3.2 Salto en la secuencia numérica de órdenes de compras:

“De igual manera, fueron archivados todos los documentos justificativos en legajos, con el control de secuencia numérica lógica como punto requerido en los procedimientos de controles internos establecidos.

Reiteramos que el hecho de que firmas independientes que auditaron los procesos expresaran su conformidad es una muestra de que estos documentos reposaban en los archivos correspondientes”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

El personal asignado como enlace entre el equipo de auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), corresponden a colaboradores de la gestión auditada, que conocen las condiciones y circunstancia de las operaciones, ubicación y condiciones de la correspondiente documentación soporte de las transacciones y procesos objeto de la investigación de los períodos auditados, estos suministraron los reportes que presenta la incidencia planteada y con quienes se socializó en campo lo observado y quienes en su momento no entregaron a nuestro personal justificación de lo citado en el presente informe, a causa de la no remisión de información o datos que subsana lo señalado se mantiene la observación en el informe.



2.1.3 Diferencia entre el balance de cuentas por pagar presentado en los estados financieros y el auxiliar de cuentas por pagar

Al comparar el balance del auxiliar de cuentas por pagar suministrado por la entidad con el balance presentado en los estados financieros de los años 2012-2020, se determinó que los montos no se corresponden con las cifras presentadas en los estados financieros de los períodos auditados.

Año	Descripción de las cuentas	Saldo en el estado financiero ①	Nota	Saldo en auxiliar CXP ②	Diferencias
2012	Proveedores de Bienes y Servicios	3,843,203.754.00	16	(5,659,097.388)	(1,815,893.634)
2013	Combustibles, materiales, servicios y contratistas	301,694.00	16	(5,117,661.077)	(5,117,359.383)
2014	Combustibles, materiales, servicios y contratistas	232,509.00	16	(4,841,136.698)	(4,840,904.189)
2015	Combustibles, materiales, servicios y contratistas	236,891.00	16	(10,847,429.115)	(10,847,192.224)
2016	Combustibles, materiales, servicios y contratistas	1,119,295.00	16	3,341,736.676	3,342,855.971
2017	Combustibles, materiales, servicios y contratistas	1,474,368.00	15	6,777,275.587	6,778,749.955
2018	Combustibles, materiales, servicios y contratistas	5,321,259.00	15	(7,140,214.258)	(7,134,892.999)
2019	Combustibles, materiales, servicios y contratistas	5,408,705.00	15	(4,446,743.136)	(4,441,334.431)
2020	Combustibles, materiales, servicios y contratistas	6,183,950.00	14	(2,744,102.865)	(2,737,918.915)

① Los saldos tomados del Estado Financiero según las notas como parte integral de los mismos, se correspondientes al concepto de proveedores materiales servicios y contratistas. Para el año 2012se sumo el gasto de combustible, el cual se encuentran separado. Para los demás años el combustible se presenta registrado en la misma cuenta de materiales, servicios y contratistas.

② Los saldos tomados del auxiliar corresponden a la cuenta n.º 232100000, según concepto de los registros corresponde a combustible, materiales, bienes, servicios. Sin embargo, no obtuvimos el catálogo de cuentas de la entidad para corroborar estos datos, pese a que se solicitó. Ver comunicación recibida de la entidad.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), acápite 4. Requisitos de la Información y los Estados Contables, numeral 4.1, Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Racionalidad:

“La información financiera debe permitir la posibilidad de ser relacionada y confrontada con:

- *Información del órgano, organismo o ente a la misma fecha o período.*
- *Información del órgano, organismo o ente a otras fechas o períodos.*
- *Información de otros órganos, organismos o entes.*
- *La información financiera debe resultar de la aplicación de un método coherente fundado en el razonamiento lógico”.*

El Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, artículo 47.- Componentes del Proceso de Control Interno, numeral 4, Información y Comunicación, literales a) y b), establece:



“Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a. Calidad y suficiencia de la información*
- b. Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)”.*

Recomendación:

Al ministro de Energía y Minas le corresponde, asegurarse a través de la Dirección Financiera que exista coherencia entre la información financiera presentada en los estados financieros y los reportes que se extraen de los módulos de las aplicaciones tecnológicas que los sustentan, de manera que se interrelacionen y la misma sea íntegra y creíble, conforme a lo requerido por las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 31 de marzo de 2025, el Lic. Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en su escrito de réplica, 3.3 *Diferencia entre el balance de cuentas por pagar presentado en los estados financieros y el auxiliar de cuentas por pagar:*

“Reiteramos que de igual manera se presentaban estados financieros mensuales, donde se validaba que las cuentas controles debían estar cuadradas con los auxiliares, cuyas constancias documentales reposan en el archivo precitado.

Muestra de esta afirmación es el hecho de las auditorías realizadas por firmas internacionales que muestran total satisfacción de los procesos”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

Los datos comparados y de donde surge la incidencia corresponde a la información suministrada por la entidad, la cual mediante comunicación de fecha 24 de noviembre de 2023, expresa que:



“Confirmamos la integridad de la información proporcionada en el transcurso de la auditoría, las copias de los documentos suministrados por el ministerio de energía y minas correspondiente a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), son fieles a los originales que reposan en nuestros archivos y constituyen el respaldo sobre los métodos de adjudicación ejecución fiscalización y pago de los procesos realizado por la institución durante los periodos comprendidos desde el año 2012 hasta el año 2020. (...)”.

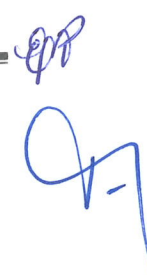
A falta de información adjunta al escrito de réplica realizado por el Lic. Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo, de la entonces Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que desmienta o subsane la observación, la misma permanece en el informe.

2.1.4 Pagos con facturas proforma

En análisis a los desembolsos correspondientes a los contratos 123/2020, 124/2020 y 31/2020, adjudicados mediante los procesos de licitación pública internacional n.º LPI-BM-01/2019 y n.º LPI-BI-02/2019, para la adquisición de bienes de tele medición y acometidas a favor de Transformadores Solomon Dominicana SAS, RNC 130-48019-2, se observó que la entidad realizó los pagos con facturas proforma, por US\$5,162,682., equivalentes a **RD\$298,979,359.**, según cuadro demostrativo:

N.º de pago	Fecha	N.º de factura	Descripción	Monto US\$	Tasa	Monto RD\$
9741	16/04/2020	03-2020-02	10 % anticipo, cont.31/20 EDENORTE lote 4	503,440.69	54.0623	27,217,162
10251	17/09/2020	5008	Pago del 100 % factura de medidores del lote 4 EDENORTE BIRF 8563.	319,251.58	58.3722	18,635,417
10253		5009	Pago del 10 % del contrato 124/2020 lote 5	95,769.50	58.3722	5,590,276
10356	16/10/2020	09-2020-02	Pago 90 %, cont.31/20 EDENORTE, lote 4	4,244,220.21	58.3232	247,536,504
Total				5,162,681.98		298,979,359 ✓

El Decreto n.º 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006, artículo 2 Obligación de expedir comprobantes fiscales, cita:



“Están obligadas a emitir comprobantes fiscales y a conservar copia de los mismos, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito”.

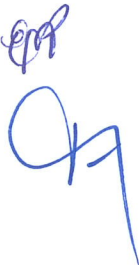
La Norma General n.º 05-19, Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha 8 de abril de 2019, artículo 4, Del Comprobante Gubernamental y párrafo, cita:

“Son aquellos comprobantes utilizados para facturar la venta de bienes o la prestación de servicios al Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones de la Seguridad Social y cualquier entidad gubernamental que no realice una actividad comercial.

Párrafo. Es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores de bienes y servicios, que todas las compras realizadas por las entidades del Estado se encuentren sustentadas en facturas con este tipo de comprobante”.

Mediante comunicación CDEEE-IN-2023-000849, de fecha 14 de agosto de 2023, la Licda. Marilyn Brito, CIE n.º 001-1302681-9, coordinadora de la Unidad Ejecutora de Proyectos de la CDEEE, indica: *“Es preciso aclarar que el método de pago con facturas proformas fue utilizado por esta Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) para todos los contratistas y proveedores, cuyos contratos contemplaban una exoneración del ITBIS y aranceles específicamente para las licitaciones de obras y de adquisición de bienes realizados con los prestamos BIRF n.º. 8563-DO (BM) y BEI n.º 2013-0686.*

Se deduce que los contratos resultantes de los procesos bajo el esquema de exoneración deben reflejar esta condición en alguna de sus cláusulas. En cuanto a los contratos financiados por el BEI, el acuerdo de préstamo establece que los gastos elegibles deben de estar libres de aranceles e impuestos, razón por la cual el prestatario debía exonerar o pagar los impuestos y aranceles a los contratistas o proveedores financiados a través de este préstamo. En consecuencia, en los contratos firmados con el proveedor Transformadores Solomon S.A.S., la exención de impuestos se plasmó en el párrafo 3.1 del Artículo Tercero: Valor del Contrato y Forma de Pago (ver contratos 022/2020, 030/2020 y 031/2020. En consecuencia, en las facturas proformas pagadas, no era necesario que el proveedor transparentara el ITBIS dado que no era su responsabilidad contractual.



El proceso de pago con facturas proformas se implementó para los casos anteriores debido:

- *El proceso de exoneración llevado a cabo por el Ministerio de Hacienda tomaba varios meses, y el mismo era un prerrequisito para que los proveedores o contratistas pudieran emitir facturas con comprobante fiscal;*
- *Mantener el flujo de efectivo regular en los proyectos es esencial para alcanzar los objetivos establecidos en los contratos;*
- *Las facturas con comprobante fiscales correspondientes a las proformas eran emitidas por los contratistas o proveedores, una vez el contratante completaba el proceso de la exoneración o procedía a realizar el pago de los impuestos o aranceles.*

Para el caso de Transformadores Solomon S.A.S. se realizaron los pagos, de acuerdo con lo antes explicado; no obstante, el proveedor no pudo emitir las facturas definitivas dado que, en el transcurso, el ministerio público inició una investigación que involucra el citado proveedor, la cual mantiene hasta el momento”.

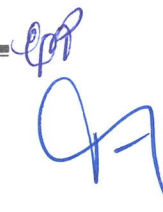
Recomendación:

Al ministro de Energía y Minas le corresponde, ejecutar los pagos en apego a las disposiciones legales, establecer condiciones de negociaciones que estén a su alcance, evitando exponer a la entidad a incumplir con el marco jurídico regulador o contractual, salvaguardando así los intereses de las partes involucradas.

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 31 de marzo de 2025, el Lic. Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en su escrito de réplica, 3.4. *Pagos con facturas proforma, por un valor de RD\$298,979,359:*

“Confirmamos estar de acuerdo con la respuesta dada para este punto por la Lcda. Marilyn Brito, Coordinadora de la Unidad Ejecutora de Proyectos, que tienen la misión de coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos financiados por los Organismos Multilaterales como el BID, BM y otros para beneficio del sector eléctrico dominicano, plasmada en las páginas 15 y 16 del citado informe.



Es preciso aclarar que el método de pago con facturas proformas fue utilizado por esta Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) para todos los contratistas y proveedores, cuyos contratos contemplaban una exoneración del ITBIS y aranceles específicamente para las licitaciones de obras y de adquisiciones de bienes realizados con los préstamos BIRF No. 8563-DO (3M) y BEI No. 2013-0686.

Se deduce que los contratos resultantes de los procesos bajo el esquema de exoneración deben reflejar esta condición en algunas de sus cláusulas. En cuanto a los contratos financiados por el BEI el acuerdo establece que los gastos elegibles deben de estar libres de aranceles e impuestos, razón por la cual el prestatario debía exonerar o pagar los impuestos y aranceles a los contratistas o proveedores financiados a través de este préstamo. En consecuencia, en los contratos firmados con el proveedor Transformadores Solomón S.A.S la exención de impuestos se plasmó en el párrafo 3.1 del artículo Tercero: Valor del Contrato y Forma de Pago (contrato 022/2020, 030/2020 y 031/2020. En consecuencia, en las facturas proformas pagadas no era necesario que el proveedor transparentara el IRBIS dado que no era responsabilidad contractual.

(...) la comunicación fechada 11 de junio de 2020 suscrita por Guillermo Hernández González, Gerente de Proyecto Especialista en Energía, Región de América Latina y el Caribe del Banco Mundial donde se refiere y autoriza a las Facturas Proformas.

El proceso de pago con facturas proformas se implementó para los casos anteriores debido:

- El proceso de exoneración llevado a cabo por el Ministerio de Hacienda tomaba varios meses y el mismo era un prerrequisito para que los proveedores o contratistas pudieran emitir facturas con comprobante fiscal;*
- Mantener el flujo de efectivo regular en los proyectos es esencial para alcanzar los objetivos establecidos en los contratos;*
- Las facturas con comprobante fiscales correspondientes a las plataformas eran emitidas por los contratistas o proveedores, una vez el contratante completaba el proceso de la exoneración o procedía a realizar el pago de los impuestos o aranceles.*

Para el caso de Transformadores Solomon S.A.S. se realizaron los pagos, de acuerdo con lo antes explicado; no obstante, el proveedor no pudo emitir las facturas definitivas dado que, en el transcurso, el ministerio público inició una investigación que involucra el citado proveedor, la cual mantiene hasta el momento (CDEEE-IN-2023-000849 d/f 14 de agosto de 2023) ”.



Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

La regulación nacional establece que los gastos e inversión del Estado deben ser sustentadas con facturas con número de comprobante fiscal gubernamental, la aceptación de entidades internacionales no contraviene las disposiciones locales, como ente gubernamental es deber actuar de conformidad con las leyes, decretos, normas y resoluciones que emita el Poder Ejecutivo, entidades reguladoras y por las políticas internas institucionales. Por lo ante escrito se mantiene la observación.

2.1.5 Diferencia en la aplicación del 5 % ISR

En análisis realizado al desembolso n.º 10356 de fecha 16 de octubre de 2020 a nombre de la empresa Transformadores Solomon Dominicana SAS, RNC 130-48019-2, se comprobó que la entidad para el cálculo de la retención del 5 % del ISR, no incluyó el 10 % del anticipo pagado con el documento n.º 9741 de fecha 16 de abril de 2020, resultando una diferencia dejada de retener ascendente a un monto de **USD25,172**, equivalente a un monto de **RDS1,468,115.**, según cuadro demostrativo:

Monto facturado	Menos visita a la fábrica (*)	Menos anticipo 10 %	Total según CDEEE	Total según análisis	5 % ISR aplicado CDEEE	5 % ISR según análisis	ISR dejado de retener	Tasa de cambio	Monto en RDS
4,975,727	4,686	503,441	4,467,600	4,971,041	223,380	248,552	(25,172)	58.3232	(1,468,115)

* Corresponde al costo de inspección realizada por el comprador para verificar que las características y funcionamiento de los equipos se corresponden con las especificaciones técnicas, según la subcláusula 26.7 del contrato 030/2020.

La Ley n.º 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012, artículo 10, párrafo, literal e), establece:

“Artículo 10. Se modifica el Párrafo del artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Párrafo. - La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

e) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.

Mediante comunicación MEM-UEP-2023-00111 de fecha 6 de octubre de 2023, la Licda. Marilyn Brito, coordinadora Unidad Ejecutora de Proyectos de la CDEEE, CIE n.º 001-1302681-9, explica:

“la diferencia se debió a la omisión involuntaria de la aplicación del ISR correspondiente al pago de anticipo (...)”.

Recomendación:

Al ministro de Energía y Minas le corresponde, garantizar la aplicación de acuerdo con la ley, de la retención de impuestos sobre los pagos realizados a proveedores en calidad de agente de retención, con miras a contribuir con las recaudaciones del Estado.

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 31 de marzo de 2025, el Lic. Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en su escrito de réplica, 3.5 *Diferencia en la aplicación del 5 % ISR, por monto de RD\$1,468,115.*

“Nos acogemos a la respuesta dada por la Licda. Marilyn Brito, la cual asume la responsabilidad sobre este punto indicando que se debió a un error involuntario; según esta especificado en la página 17 del citado informe:

La diferencia se debió a la omisión involuntaria de la aplicación del ISR correspondiente al pago de anticipo (...) (MEM-UEP-2023-00111 de fecha 6 de octubre de 2023)”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

De conformidad con la repuesta dada por el Lic. Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la observación se mantiene tal cual fue presentada.



2.1.6 Deuda por suministro de equipos pendientes de pago

En análisis realizado a los desembolsos y expedientes de entrega de la empresa Transformadores Solomon Dominicana SAS, RNC 130-48019-2, se comprobó que del total de equipos suministrados según facturas y conduces recibidos en los almacenes de Edesur y Edeeste referentes a los contratos n.ºs 022/2020 y 030/2020, solo se pagó el 10 % del anticipo establecido, quedando un monto pendiente de pago ascendente a **USD7,991,948.**, según cuadro demostrativo:

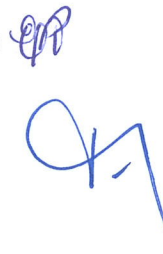
N.º contrato	Facturas	Monto facturado	Conduces recibidos	Monto contratado	Anticipo pagado	Descuento por no visita a la fábrica*	Total facturado y entregado	
022/2020	09-2020-01	3,636,801	5054	3,636,801	363,680	0	3,273,121	
			5055					
			5056					
			5057					
			5058					
Subtotal		3,636,801		3,636,801	363,680	0	3,273,121	✓
030/2020	10-2020-01	732,368	5016	5,512,436	551,244	4,686	4,718,827	
	09-2020-03	4,542,388	5040					
			5028					
			5029					
			5030					
			5031					
			5032					
			5033					
Subtotal		5,274,756		5,512,436	551,244	4,686	4,718,827	✓
Total		8,911,557		9,149,237	914,924	4,686	7,991,948	✓

* Corresponde al costo de inspección realizada por el comprador para verificar que las características y funcionamiento de los equipos se corresponden con las especificaciones técnicas, según la subcláusula 26.7 del contrato 030/2020.

El contrato n.º 022-2020, de fecha 6 de febrero de 2020, establece en su artículo tercero, Valor del Contrato y forma de pago, numeral 3.2, párrafo b), establece:

“Dicho valor será pagado por el Comprador al Proveedor de la manera siguiente:

b) Una segunda y última cuota ascendente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DIEZ CENTAVOS (USD3,273,121.10), equivalente al noventa por ciento (90%) del precio establecido en el Contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos los bienes en el lugar de destino convenido, contra presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado de aceptación final emitido por El COMPRADOR.



El contrato n.º 030-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, establece en su artículo tercero: valor del contrato y forma de pago, numeral 3.2., párrafo b), establece:

“Dicho valor será pagado por el Comprador a el Proveedor de la manera siguiente:

Una segunda y última cuota ascendente a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD4,961,192.81), equivalente al noventa por ciento (90%) del precio establecido en el Contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos los Bienes en el lugar de destino convenido, contra presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado de aceptación final emitido por El COMPRADOR”.

En comunicación CDEEE-IN-2023-000805 de fecha 3 de agosto de 2023, la Licda. Marilyn Brito, coordinadora Unidad Ejecutora de Proyectos de la CDEEE, CIE n.º 001-1302681-9, expresa: “En Respuesta a la Solicitud n.º 5 sobre los motivos por los cuales no se ha realizado el pago del 90% de los contratos 22-2020 y 30-2020, del proveedor Transformadores Solomon Dominicana, S.A.S. a continuación detallamos los antecedentes:

- 1. La fuente de financiamiento de estos contratos correspondía a fondos provenientes del Banco Europeo de inversiones (Préstamo BEI No. 2013-0686, en lo adelante “Préstamo”) y de la Cooperación Técnica no Reembolsable de la Unión Europea No. EDF/2015/366-355 (en lo adelante “Cooperación”).*
- 2. El 26 de noviembre de 2020, mediante comunicación CDEEE-IN-2020-013495 y nota de pago y transferencia No. 00019, fue solicitada al Banco Central una transferencia a Transformadores Solomon S.A.S. por valor US\$626,174.64 (Seiscientos Veintiséis Mil Ciento Setenta y Cuatro Dólares Estadounidenses con Sesenta y Cuatro Centavos), por concepto de la recepción de 5 Kit de equipos de comunicaciones para instalar sistemas de telemedición PLC, en subestación y circuitos de Edeeste, relacionados al contrato no. 30-2020. Posteriormente, en fecha 20 de enero de 2021, mediante correo electrónico, el Banco Central comunicó a la UEP el reintegro del monto antes mencionado a la cuenta del proyecto debido que el Banco de Reservas no aplicó la transferencia a la cuenta del proveedor por motivo de su política interna.*

El BEI, en su calidad de gestor fiduciario, tanto del “Préstamo” como de la “Cooperación”, mediante comunicación No. 2020-3043, de fecha 21 de diciembre de 2020, le comunicó a la Dirección General de Crédito Público de Hacienda, el aplazamiento indefinido de la fecha prevista para el desembolso correspondiente a la solicitud de desembolso No.550214.



3. *El BEI, mediante comunicación No. 2021-1014, de fecha 4 de mayo de 2021, le comunicó a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda que la fecha de disponibilidad de los fondos del préstamo había expirado y que el Banco no estaba en condición de extender la fecha final de disponibilidad del préstamo, siendo que existe una investigación abierta con relación al sistema de compras seguido por los beneficiarios de los fondos (las EDES).*

Por lo expuesto, anteriormente, no fue posible continuar con las condiciones de pago establecidas en los contratos números 22-2020 y 30-2020”.

Recomendación:

Al ministro de Energía y Minas le corresponde, garantizar el cumplimiento de los compromisos de pagos por los servicios y bienes adquiridos, a fin de velar por la reputación crediticia e integridad legal de la entidad al dar cumplimiento con sus compromisos contractuales.

Reacción de los exadministradores y/o exdirectores de la entidad

En comunicación de fecha 31 de marzo de 2025, el Lic. Rubén Jiménez Bichara, exvicepresidente ejecutivo, Corporación Dominicana e Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en su escrito de réplica, 3.6. *Deuda por suministro de equipos pendientes de pago, ascendente a US\$7,991,948.*

“En relación a este punto no tenemos juicio de valor para confirmar las razones por las cuales existe a la fecha de realizada la investigación especial, un balance de pago pendiente al proveedor indicado en el citado informe; ya que, desconocemos si a partir de la fecha del 16 de agosto de 2020, cuando concluyeron nuestras funciones como Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE, se realizaron pagos a este suplidor sobre los contratos objeto de la entrega de los equipos pendiente de pago; como se puede verificar en la página 19 del informe en cuestión, las razones dadas por la Licda. Marilyn Brito, ocurrieron en fecha posterior a nuestra salida del cargo”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

En virtud de la inobservancia lo establecido en los contratos y a la falta de evidencia que desestimen o subsanen lo observado la condición se mantiene tal cual fue presentada.

III. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas con relación a la investigación especial a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramiento de pagos a las empresas beneficiadas desde el año 2012 hasta el 2020.

- 3.1 Limitación en el alcance por falta de evidencias documentales
- 3.2 Falta de secuencia numérica de órdenes de compras
- 3.3 Diferencia entre el balance de cuentas por pagar presentado en los estados financieros y el auxiliar de cuentas por pagar
- 3.4 Pagos sin comprobantes fiscal por realizarse con facturas proforma, por un valor de **RD\$298,979,359.**, por adquisición de medidores eléctricos.
- 3.5 Falta de retención del 5% de ISR, por el monto de **RD\$1,468,115.**, en compra de medidores.
- 3.6 Pago rehusado por suministro de equipos pendientes de pago, ascendente a **USD7,991,948.**



IV. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir con la mejora de la gestión del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República, en su artículo 248 sobre Control Externo, y la Ley n.º 10-04, del 20 de enero de 2004, en su artículo 39, Recomendaciones; luego de concluida la investigación, recomienda:

- 4.1 La máxima autoridad debe cumplir con la Ley n.º 498-06 y su reglamento de aplicación n.º 493-07, en cuanto a los procesos de planificación y gestión estratégica.
- 4.2 La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativas al resguardo, custodia de la información y documentación administrativa y financiera, además de proceder conforme a sus facultades al convenir contractualmente con proveedores y emitir pagos.
- 4.3 Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del informe final, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, que son de cumplimiento obligatorio y verificadas su aplicación por la Cámara de Cuentas de la República, entre otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, párrafos I y II de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas, del 27 de junio de 2024, que derogó la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

6 de febrero de 2024
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana.


ESTAIRY PÉREZ LÓPEZ, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA




FABIO E. ROA, CPA
DIRECTOR DE AUDITORÍA

ANEXOS

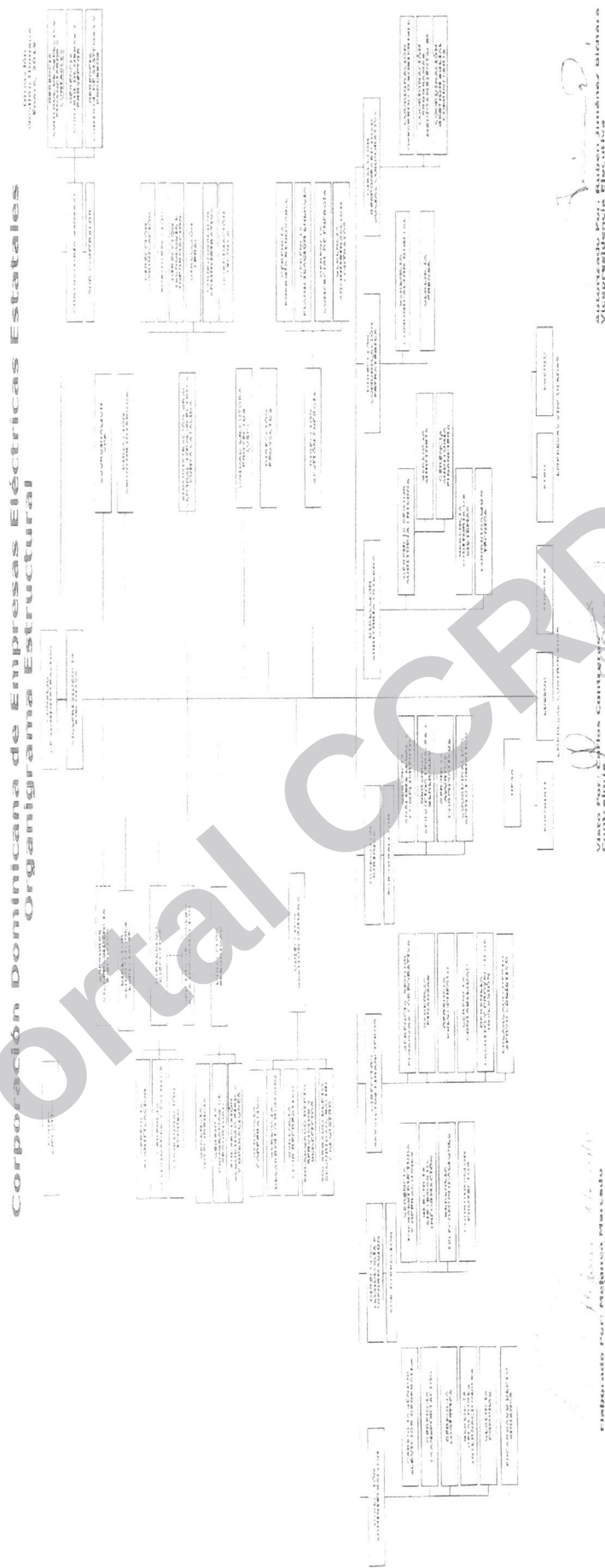
Portal CCRD

Anexo 1

**CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD**

Nombre de las disposiciones legales y sus reglamentos	Leyes		Decretos/Resoluciones	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03/11/1948		
Código Tributario de la República Dominicana (*)	11-92	16/05/1992		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/07/2001	526-09	21/07/2009
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
	18-24	27/06/2024		
Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República			ADM-X-2024-001	06/11/2024
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	03/10/2006
Crédito Público	06-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006	543-12	06/09/2012
Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	08/01/2007		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	30/08/2007
Orgánica de la Administración Pública	247-12	09/08/2012		
Código de Trabajo	16-92	29/05/1992	258-93	01/10/1993
Sistema Nacional de Archivo	481-08	11/12/2008	129-10	02/03/2010
Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la Entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias. (*) Leyes que lo modifican, Reglamentos y normas emitidas por la DGII.				

[Handwritten signatures and initials]



Anexo 3

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)				
Funcionarios principales de la entidad				
Nombres	CIE	Cargo	Fecha de	
			Entrada	Salida
Antonio Almonte Reynoso	001-1003819-7	Exministro de Energía y Minas	16/08/2020	16/08/2024
Jerges Rubén Jiménez Bichara	001-1320324-4	Exvicepresidente Ejecutivo	17/08/2012	16/08/2020
Celso José Marranzini	001-0101702-8	Exvicepresidente Ejecutivo	16/08/2009	17/08/2012
José Rafael Santana Cedeño	001-0201817-3	Presidente Consejo de Administración	07/09/2012	16/08/2020
Rafael Gómez	001-0518993-0	Viceministro de Energía	05/01/2023	Actual
Carlos Francisco Contreras	001-0189432-7	Contralor General	12/01/2006	12/08/2020
Guarynes Méndez Robles	001-0078302-6	Directora Ejecutiva	21/08/2012	30/07/2020
Jaime Aristy Escuder	001-1015214-7	Administrador General Central Termoeléctrica Punta Catalina	01/11/2017	12/08/2020
Marilyn Brito	001-1302681-9	Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP)	01/08/2010	30/05/2021
Edita Alcántara Castro	093-0035991-7	Directora de Proyectos	06/02/2018	30/05/2021
Radhames del Carmen	001-0606676-4	Director Proyecto y Control de Gestión	01/08/2014	30/06/2016
Julio César Piméntel	001-0780722-4	Director Programas Especiales	14/09/2012	30/07/2020
Matilde Alt. Balcácer Martínez	037-0064806-0	Directora Jurídica	05/01/2023	Actual
Alt. Milagros Santos Ramírez	001-0801859-9		20/08/2012	10/08/2020
Danilo Sanos Santana	001-0031222-2	Director Auditoría Interna	27/08/2004	30/07/2020
Arsenio Diloné Gil	001-1784559-4	Director (a) Financiero	05/01/2023	Actual
Rosanna Montilla Espinal	001-0772004-7		17/08/2004	12/08/2020
Melanea Mercado Ceballos	001-0119985-9	Directora Gestión Humana	08/02/2014	12/08/2020
Rafael Andrés Cueto Stefani	001-0785758-3	Director Tecnología e Información	31/08/2012	10/08/2020
Ángel Roque Casado Montilla	001-0064319-6	Director Responsabilidad Social Corporativa	01/10/2012	30/07/2020
Tirso Tomás JR Peña Estévez	402-2128619-4	Director Administrativo	05/01/2023	Actual
José A. Medina	001-0038855-2		05/09/2012	01/09/2016
Ángel Roque Casado Montilla	001-0064319-6		01/09/2016	16/02/2018
Leniza Hernández Orozco	001-1776215-3		16/02/2018	12/08/2020
Santa Ramos Ozuna	025-0028954-7	Dirección de Energía	22/10/2013	30/05/2021
Esteban Delgado Quezada	001-1133945-3	Director Comunicación Estratégica	19/09/2016	30/07/2020
Lidia Mercedes Medina	001-0062892-4	Asesor Comunicación Estratégica	22/08/2016	16/07/2020
Laura Fermín Hilario	001-1305511-5	Responsable Oficina Acceso a la Información	17/07/2006	09/02/2021
Pablo de Jesús Rivas	001-0438344-3	Unidad Ejecutora de Proyecto Generación Técnica	27/09/2012	12/08/2020
Carlos Jeremías Santana Montás	001-1339480-3	Unidad Ejecutora de Proyecto Generación Administrativa	01/08/2013	10/08/2020
Víctor Dowill Beltre	001-1112508-4	Supervisor General de Seguridad	06/10/2015	06/09/2016
Geraldo de los Santos Mora	001-1165509-8		01/09/2016	30/07/2020

ERP

af



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACION ESPECIAL PRACTICADA A LOS
PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS LICITADOS POR LA CORPORACION DOMINICANA DE
EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), SOBRE LOS
METODOS DE ADJUDICACION, EJECUCION, FISCALIZACION Y
LIBRAMIENTO DE PAGOS A VARIAS EMPRESAS BENEFICIADAS**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL AÑO 2012
AL AÑO 2020.**

Informe legal correspondiente a la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a varias empresas beneficiadas

Atendido, que se debe elaborar un informe legal que contenga los indicios responsabilidades derivadas de las observaciones establecidas a los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, vigentes a la fecha de la firma del informe de la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), antes detallado y derogadas por la Ley n.º 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 y, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante resolución n.º ADM-X-2024-001, de fecha 6 de noviembre del año 2024 y en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Atendido, que el informe de la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, en su apartado II, “RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN”, evidencian los hallazgos siguientes:

2.1 Análisis de los procesos

2.1.1 Limitación en el alcance

No pudimos obtener el reporte de pagos emitidos por cuentas bancarias realizadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), pese haberlo solicitado de manera reiterada, como procedimientos alternos, también solicitamos dicho reporte de desembolso a las firmas auditores externos, contratadas por la entidad durante los períodos auditados del 2012 al 2020.

Por lo antes descrito no podemos afirmar que los expedientes de pagos que sustentan los resultados del trabajo de revisión y análisis por parte de la Cámara de Cuentas se corresponden a todos los desembolsos realizados por la CDEEE, con los proveedores incluidos en el detalle de los antecedentes de esta investigación especial, durante los períodos auditados.

El Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio de 2009, artículo 64, establece:

“Toda entidad, funcionario o persona que recaude reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

La Ley General de Archivo de la República Dominicana, n.º 481-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, artículo 28. Responsabilidad sobre los Archivos Públicos, cita:

“Los titulares de las instituciones públicas son los responsables por las condiciones de conservación y organización en que se encuentran sus respectivos archivos, así como de ejecutar las reglas establecidas por el Sistema Nacional de Archivo (SNA), para el desarrollo de los archivos de gestión y del archivo central”.

2.1.2 Salto en la secuencia numérica de órdenes de compras

Al revisar el detalle de las órdenes de compras suministrado por la entidad, se comprobó que presenta saltos en la secuencia numérica, que existen numeración que no se corresponden con los períodos solicitados y anulados, de la cuál no obtuvimos evidencia administrativa de causa y autorización.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), acápite 4. Requisitos de la Información y los Estados Contables, numeral 4.1, Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Racionalidad:

“La información financiera debe permitir la posibilidad de ser relacionada y confrontada con:

- Información del órgano, organismo o ente a la misma fecha o período.*
- Información del órgano, organismo o ente a otras fechas o períodos.*
- Información de otros órganos, organismos o entes.*
- La información financiera debe resultar de la aplicación de un método coherente fundado en el razonamiento lógico”.*

El Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, artículo 47.- Componentes del Proceso de Control Interno, numeral 4, Información y Comunicación, literales a) y b), establece:

“Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a. Calidad y suficiencia de la información*
- b. Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)”.*

2.1.3 Diferencia entre el balance de cuentas por pagar presentado en los estados financieros y el auxiliar de cuentas por pagar

Al comparar el balance del auxiliar de cuentas por pagar suministrado por la entidad con el balance presentado en los estados financieros de los años 2012-2020, se determinó que los montos no se corresponden con las cifras presentadas en los estados financieros de los períodos auditados.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), acápite 4. Requisitos de la Información y los Estados Contables, numeral 4.1, Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Racionalidad:

“La información financiera debe permitir la posibilidad de ser relacionada y confrontada con:

- *Información del órgano, organismo o ente a la misma fecha o período.*
- *Información del órgano, organismo o ente a otras fechas o períodos.*
- *Información de otros órganos, organismos o entes.*
- *La información financiera debe resultar de la aplicación de un método coherente fundado en el razonamiento lógico”.*

El Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, artículo 47.- Componentes del Proceso de Control Interno, numeral 4, Información y Comunicación, literales a) y b), establece:

“Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a. *Calidad y suficiencia de la información*
- b. *Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)”.*

2.1.4 Pagos con facturas proforma

En análisis a los desembolsos correspondientes a los contratos 123/2020, 124/2020 y 31/2020, adjudicados mediante los procesos de licitación pública internacional n.º LPI-BM-01/2019 y n.º LPI-BI-02/2019, para la adquisición de bienes de tele medición y acometidas a favor de Transformadores Solomon Dominicana SAS, RNC 130-48019-2, se observó que la entidad realizó los pagos con facturas proforma, por US\$5,162,682., equivalentes a **RDS298,979,359.**

El Decreto n.º 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006, artículo 2 Obligación de expedir comprobantes fiscales, cita:

“Están obligadas a emitir comprobantes fiscales y a conservar copia de los mismos, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito”.

La Norma General n.º 05-19, Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha 8 de abril de 2019, artículo 4, Del Comprobante Gubernamental y párrafo, cita:

“Son aquellos comprobantes utilizados para facturar la venta de bienes o la prestación de servicios al Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones de la Seguridad Social y cualquier entidad gubernamental que no realice una actividad comercial.

Párrafo. Es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores de bienes y servicios, que todas las compras realizadas por las entidades del Estado se encuentren sustentadas en facturas con este tipo de comprobante”.

2.1.5 Diferencia en la aplicación del 5 % ISR

En análisis realizado al desembolso n.º 10356 de fecha 16 de octubre de 2020 a nombre de la empresa Transformadores Solomon Dominicana SAS, RNC 130-48019-2, se comprobó que la entidad para el cálculo de la retención del 5 % del ISR, no incluyó el 10 % del anticipo pagado con el documento n.º 9741 de fecha 16 de abril de 2020, resultando una diferencia dejada de retener ascendente a un monto de **USD25,172**, equivalente a un monto de **RD\$1,468,115**.

La Ley n.º 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012, artículo 10, párrafo, literal e), establece:

“Artículo 10. Se modifica el Párrafo del artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Párrafo. - La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

- e) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.*

2.1.6 Deuda por suministro de equipos pendientes de pago

En análisis realizado a los desembolsos y expedientes de entrega de la empresa Transformadores Solomon Dominicana SAS, RNC 130-48019-2, se comprobó que del total de equipos suministrados según facturas y conduces recibidos en los almacenes de Edesur y Edeeste referentes a los contratos n.ºs 022/2020 y 030/2020, solo se pagó el 10 % del anticipo establecido, quedando un monto pendiente de pago ascendente a **USD7,991,948**.

El contrato n.º 022-2020, de fecha 6 de febrero de 2020, establece en su artículo tercero, Valor del Contrato y forma de pago, numeral 3.2, párrafo b), establece:

“Dicho valor será pagado por el Comprador al Proveedor de la manera siguiente:

b) Una segunda y última cuota ascendente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DIEZ CENTAVOS (USD3,273,121.10), equivalente al noventa por ciento (90%) del precio establecido en el Contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos los bienes en el lugar de destino convenido, contra presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado de aceptación final emitido por El COMPRADOR.

El contrato n.º 030-2020, de fecha 12 de febrero de 2020, establece en su artículo tercero: valor del contrato y forma de pago, numeral 3.2., párrafo b), establece:

“Dicho valor será pagado por el Comprador a el Proveedor de la manera siguiente:

Una segunda y última cuota ascendente a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD4,961,192.81), equivalente al noventa por ciento (90%) del precio establecido en el Contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos los Bienes en el lugar de destino convenido, contra presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado de aceptación final emitido por El COMPRADOR”.

Considerando, que el informe de auditoría detalla salto en la secuencia numérica de órdenes de compras, diferencia entre el balance de cuentas por pagar presentado en los estados financieros y el auxiliar de cuentas por pagar, pagos con facturas proforma, diferencia en la aplicación del 5 % ISR y deuda por suministro de equipos pendientes de pago que son inobservancias a las disposiciones del ordenamiento jurídico que regula las municipalidades, la contabilidad gubernamental, a la función pública, los salarios, impuestos y archivos, que se traduce en debilidades por parte de los funcionarios y servidores públicos que mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios reglamentarios identificados en los hallazgos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.6, del apartado IV del informe de auditoría objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían sus responsabilidades por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Conclusiones jurídicas

En el informe legal correspondiente al informe de la investigación especial practicada a los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios licitados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), sobre los métodos de adjudicación, ejecución, fiscalización y libramientos de pagos a varias empresas beneficiadas, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, se observaron hallazgos que constituyen un incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, impuestos y limitación al alcance.

La Constitución de la República Dominicana establece: *es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la protección de los medios que le permitan perfeccionarse de forma equitativa, y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar colectivo*. La materialización de esa función esencial requiere garantizar la adecuada gestión de los fondos públicos que exige a los órganos y entes de la Administración Pública actuar con estricto apego a los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución, esto es, *“eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. De ahí que, el rol de los órganos de control de los fondos públicos, tal lo es la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, concebida por la Constitución y la Ley como el órgano de control externo de los fondos públicos, ejecuta la fiscalización de los recursos públicos y del patrimonio del Estado como garantía de la buena administración, mediante la prevención y detección de prácticas que operan en detrimento de una sana y transparente gestión pública. En efecto, se impone a los poderes públicos, el principio de proscripción de la corrupción contenido en el artículo 146 de la Constitución para el perfeccionamiento de la función esencial del Estado.

En cuanto a los hallazgos que indican violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental e impuestos, es una obligación de la Administración *“...establecer pautas y comportamientos claros y concretos de los sujetos, definiendo sus responsabilidades y el alcance de esta. Todo esto debe ser debidamente reglamento, autorizado y aprobado por las autoridades competentes de la entidad u organización pública.”*¹ Esto implica el respeto de las normas de control interno, vistas como el vehículo que lleva a alcanzar los objetivos del Estado, sobre la base de ejecutar y evaluar el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente. En ese sentido, es imperativo que toda actuación de la Administración que implique erogación de fondos responda a los criterios que refiere el artículo 245 de la Constitución dominicana, en tanto intima a todos los entes del Estado, a satisfacer los requerimientos que insta el sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, conforme con la Ley y demás disposiciones legales.

¹ Montiel Castillo, Federico. La responsabilidad del funcionario público en la Ley General de Control Interno. Revista Nacional de administración, enero-junio, 2014 <https://revistas.uned.ac.cr>, página consultada 31/03/2023.

De su lado, la aplicación de las normas de contabilidad gubernamental, las políticas de control interno y de autogestión, promueven la buena gestión contable basada en información de calidad, considerada como la base para la transparencia en la gerencia de los fondos públicos y el control posterior de las actuaciones. Por tanto, partiendo de los señalamientos de la auditoría y las debilidades en la gestión, registro y control de las operaciones financieras realizadas durante el período de alcance de esta, se concluye que en su accionar, los funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada presentan indicios que si son determinados comprometerían las responsabilidades por acción u omisión establecidas en los artículos 47, 48, y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Es imperativo que las autoridades elaboren un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, disponiendo de un plazo de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del informe de auditoría final, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, remitiendo este plan a la Cámara de Cuentas de la República, Contraloría General de la República, a las unidades de contraloría y de auditoría interna, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, observando que las recomendaciones del informe de auditoría son de cumplimiento obligatorio conforme el artículo 69, párrafo I de la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



Lic. Luis Eduardo Fernández Henriquez
Encargado División Jurídica de Auditoría
Dirección de Auditoría

